

XXXII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL
“El Derecho Procesal a 30 años de la reforma a la Constitución
Nacional”
Mar del Plata, Argentina / Noviembre 2024

PONENCIA PARTICULAR*

Comisión Civil N° 3: Incidencias de la reforma constitucional en las innovaciones a la justicia civil. Innovaciones tecnológicas en el proceso civil: impacto de la tecnología y la inteligencia artificial

Título: Prueba Electrónica. Evidencia digital contenida en WhatsApp y su incorporación al proceso.¹

Autor: Ab. Lucas Antonio FARIAS²

Contacto: lucasantoniofarias@gmail.com

Síntesis: El presente trabajo realiza algunas consideraciones probatorias en torno a la evidencia digital contenida en aplicación de mensajería instantánea “WhatsApp” haciendo un breve desarrollo de los pronunciamientos judiciales en la materia.

*La ponencia postula a los premios “Asociación Argentina de Derecho Procesal” y “Fundación de Estudios Superiores e Investigación (FUNDESI)”

¹ La presente se realiza en el marco de la investigación “Prueba Electrónica: Nuevas Fronteras” Línea Formar 2023-2025 Código 33820230100294CB Director Prof. Dr Miguel Robledo (UNC) Consultor Prof. Ignacio M. Soba Bracesco (UCU) Secretaria de Ciencia y Tecnología – SECYT y Universidad Nacional de Córdoba – U.N.C.

² Abogado por Facultad de Derecho-Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Especializando en Derecho Procesal por la Facultad de Derecho-Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Maestrando en Derecho y Argumentación por Facultad de Derecho-Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Adscripto en las asignaturas “Teoría General del Proceso” y “Derecho Procesal Civil y Comercial” de la Facultad de Derecho-Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

Prueba Electrónica. Evidencia digital contenida en WhatsApp y su incorporación al proceso.

I. Sobre la aplicación “WhatsApp”

El avance de la tecnología está atravesando todos los ámbitos de la humanidad, sobre todo la interrelación de los mismos aún a kilómetros de distancia.

Ejemplo de ello es la aplicación para *smartphones* o celulares inteligentes “WhatsApp”.

Esta, es una aplicación de mensajería instantánea que actualmente pertenece a la empresa Meta Platforms, Inc., cuyo nombre comercial es “Meta”, y es dueña de otras aplicaciones como “Facebook”, “Instagram”, entre otras.

En la actualidad más de 2000 millones de personas en más de 180 países usan WhatsApp para mantenerse en contacto con amigos y familiares en cualquier momento y lugar. WhatsApp nació como una alternativa a los ya “viejos” mensajes de texto, o SMS.³

La aplicación fue tomando popularidad desde su creación e innovando en nuevas funciones para sus usuarios.

Además del “clásico” envío de mensajes de texto, y archivos multimedia (como audios, videos o imágenes), entre otras funciones las más novedosas son el cifrado de las comunicaciones, la posibilidad de eliminar o editar mensajes ya enviados como también la posibilidad del envío de mensajes temporales. A saber:

Cifrado de Mensajes: El cifrado de extremo a extremo en WhatsApp asegura que solo emisor y el destinatario puedan leer lo que se envía, y que nadie más, ni siquiera WhatsApp, lo pueda hacer. Los mensajes se aseguran con candados y solo el emisor y el receptor cuentan con las claves especiales para abrir y leer los mensajes.

Borrar mensajes: Esta función otorga la posibilidad a los usuarios de la aplicación de eliminar mensajes específicos que hayan remitido en un chat individual o a grupo. Los mensajes que se hayan enviado y se eliminan para

³ Información extraída de la página web de la aplicación “WhatsApp” <https://www.whatsapp.com/about> consultado 20/6/2024

todos se reemplazarán con este texto: "*Se eliminó este mensaje*". Esta opción puede realizarse dentro de los dos días de enviado el mensaje

Editar mensajes: Si se comete un error, o simplemente se cambia de opinión, se puede editar los mensajes enviados dentro de los 15 minutos de su remisión. Los mensajes editados mostrarán el estado "*editado*", por lo que los destinatarios estarán al tanto de la corrección, pero no podrán ver el historial de cambios.

Mensajes Temporales: Los "mensajes temporales" son una función dentro de la aplicación que es opcional a los fines de tener "mas" privacidad permitiendo que los mensajes enviados y recibidos desaparezcan 24 horas, 7 días o 90 días después de su envío, a menos que se conserven. Estos mensajes temporales quedan excluidos de todas las copias de seguridad y están diseñados para que no se puedan restaurar.

Asimismo, ha de destacarse que el ingreso a la aplicación se encuentra asociado al registro de un usuario por medio de una línea de telefonía celular pero que la línea asociada a la cuenta puede ser modificada aunque si se olvida de eliminar la cuenta asociada con el antiguo número de teléfono y ya no se tiene acceso al dispositivo anterior, se eliminará toda la información de la cuenta asociada con ese número de teléfono si el nuevo propietario del número anterior activa WhatsApp en un nuevo dispositivo luego de 45 días de inactividad.

II. Incorporación de la Evidencia Digital contenida en WhatsApp en sede Judicial.

La masividad de intercomunicaciones por redes sociales o aplicaciones de mensajería instantánea genera un sin números de controversias judiciales o situaciones donde alguna de las aristas de estas controversias se plasma dentro de este tipo de comunicaciones digitales.

En particular sobre WhastApp, se puede vislumbrar que las múltiples funciones de esta plataforma traen aparejados beneficios para sus usuarios, pero asimismo situaciones problemáticas en torno a su acreditación en sede judicial.

Es que, tal como señala la doctrina, *“cualquier avance de la ciencia podrá ser útil para esclarecer los hechos controvertidos”*⁴

Y es que la evidencia digital⁵ contenida en WhatsApp se presenta actualmente en sede judicial de múltiples maneras: por medio de impresión de pantalla, actas de constatación, acompañamiento de archivos descargados, constatación por pericial informática, entre otras.

No obstante, no todos los medios resultan *“adecuados”* para que la valoración de la evidencia digital pueda introducirse al proceso acabadamente y ser valorada de forma beneficiosa para la pretensión del oferente.

Ello, dado que la utilización de este tipo de evidencia digital impone a quien pretende valerse del instrumento en soporte digital la carga de probar *‘el triple test de admisibilidad’* del documento electrónico, configurado por la verificación de su autenticidad, integridad y licitud. Esto es: 1) la identificación del autor a través del equipo del que procede, 2) la conservación de la exactitud o integridad, referida ya al contenido del documento, el que al carecer de existencia autónoma y depender de un soporte, es menos fiable que el instrumento escrito en punto a la producción de alteraciones que no pueden detectarse sino mediante una pericia informática, y 3) la licitud de la obtención o captura, en tanto no debe haberse accedido al documento electrónico (o al soporte físico en su caso) violando derechos fundamentales de la parte a quien intenta oponerse.⁶

De este test, podemos desglosar aquello que es de vital importancia acreditar en la causa si se pretende hacer uso de la evidencia digital contenida en WhatsApp. A saber:

- Número telefónico vinculado a cuenta;
- Titularidad de cuenta, acreditando titularidad o usuario de la línea telefónica;

⁴ Arazi, Roland, citado por -Robledo, Miguel y Robledo, Federico, La Prueba De WhatsApp. Cuestiones Procesales Y Constitucionales, Revista de Derecho Procesal y de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, Año 2022, Vol. 1, N°1 ISSN 2953-5387

⁵ Entiéndase como el conjunto de datos o información, relevantes para una investigación, que se encuentra almacenadas en o es transmitida por una computadora o dispositivo electrónico

⁶ Lluch, Xabier Abel, citado por QUADRI, Gabriel Hernán, “Valoración y carga de la prueba en materia de mensajes de datos”, pág. 289, en Revista de Derecho y Tecnología El avance de las nuevas tecnologías en el Derecho – II, director Ordoñez, Carlos J., Tomo I, 2023

- Verificación de código de cifrado asegurando que los mensajes y las llamadas se encuentran cifrados de extremo a extremo;
- Pruebas en el equipo telefónico donde se encuentre instalada la aplicación que demuestren que no están manipulados con función ROOT (Súper Usuario)⁷;
- Existencia y preservación de mensajes y/o archivos multimedia.
- Licitud de la obtención.

De esta forma, se puede afirmar que, salvo en los casos de que se reconozcan todos los aspectos por medio de confesional o testimonial (dependiendo los sujetos que involucre la conversación de WhastApp), surgen como medios necesarios la *informativa* y la *pericial científica informática*. El primero para acreditar de la base de datos de las empresas de telefonía celular, la titularidad de determinadas líneas telefónicas, el segundo a los fines de acreditar por medio idóneo el resto de los supuestos. En relación a este último medio, no bastará con que el perito ingrese a la aplicación y manifieste la existencia o no de la evidencia digital, sino que también es importante que respete la cadena de custodia de dicha evidencia.

Al respecto, Bielli y Ordoñez indican que la cadena de custodia “*constituye el procedimiento que, a través de una documentación efectiva, brinda la posibilidad de poder constatar la autenticidad, integridad y veracidad de las evidencias y/o indicios que sean relevantes a la investigación forense, desde su hallazgo, recepción y hasta su correspondiente introducción al juicio a través de alguno de los medios de prueba consagrados en la normativa ritual*”⁸

⁷ “Rooting” es una técnica que permite a los usuarios de dispositivos Android acceder a un control privilegiado del equipo. Se usa para para realizar operaciones avanzadas y potencialmente peligrosas, incluyendo la modificación o eliminación de archivos de sistema, la eliminación de aplicaciones preinstaladas y el acceso al propio hardware. La técnica tiene por objetivo eliminar las limitaciones que operadores y fabricantes de hardware ponen en sus dispositivos. Así se abre la posibilidad de modificar o reemplazar la configuración original del sistema, instalar y ejecutar aplicaciones especializadas que requieren permisos de administrador o realizar otras operaciones que de otro modo serían imposibles para el usuario.

⁸ Bielli y Ordoñez, La prueba electrónica, La Ley, 2019, pág. 174.

Así, a los fines del respeto irrestricto de la cadena de custodia surge necesaria la implementación y utilización de funciones hash que aseguren la indemnidad de los datos.

Aquí, es importante tener en cuenta el respeto de las funciones *hash*⁹. Esto es una especie de "huella digital" que se obtiene de un archivo o información. Es un número único, una cadena de datos, y se genera a partir de la información que se quiere proteger. Este número es muy importante porque permite verificar que los datos originales no han sido modificados y que siguen siendo los mismos que en el momento en que se generó el *hash*. Como primer paso, se genera u obtiene la cadena correspondiente al archivo original utilizando una función, o del que indubitadamente es el original. Como siguiente paso, se transfiere o copia al destino final el archivo en cuestión y nuevamente se genera un segundo *hash* del archivo transferido o copiado. Finalmente, para concluir el proceso de validación, se compara el *hash* del archivo original con el *hash* del archivo destino. Si ambos son iguales, entonces se sabe que el archivo se ha hecho su proceso o recorrido en todas sus fases correctamente y que no se ha modificado en absoluto.¹⁰

III. Situación Jurisprudencial

Como se ha sostenido, la praxis no es uniforme en la modalidad de intentar hacer valer en sede judicial la evidencia digital contenida en WhatsApp.

Ello, lleva a que la incipiente jurisprudencia en torno a la acreditación de la evidencia digital contenida en la aplicación WhatsApp se manifieste ante diversas situaciones con diversos criterios en cuanto a la valoración de la prueba.

Al respecto podemos clasificar algunos de estos pronunciamientos conforme el medio probatorio utilizado:

a. Comunicaciones certificadas por Acta Notarial: Dentro de este acápite se agrupan aquellas causas donde la parte oferente preconstituyó prueba mediante la constatación notarial de la evidencia digital contenida en la aplicación WhatsApp. Al respecto, un importante sector de la jurisprudencia

⁹ Existen muchas funciones *hash* diferentes que se utilizan para la validación de archivos. Algunos ejemplos de las más usadas incluyen MD5, SHA-1, SHA-256 y SHA-512. Cada función *hash* tiene un tamaño de salida diferente y un nivel diferente de seguridad distinto.

¹⁰ Mariano D. Francisco, La importancia del digesto matemático hash en los informes periciales, auxiliaresdelajusticia.net, consultado 20/6/2024

ha considerado utilizables sin mayores reparos las actas notariales labradas con el propósito de acreditar contenidos digitales.¹¹ No obstante ha de destacarse que por esta vía la recolección se practica, como mucho, por profesionales elegidos por la parte oferente, quienes no se puede asegurar que actúen de forma imparcial. Asimismo, carece de intervención, fiscalización, contralor o defensa de su contraparte. Asimismo, podemos afirmar que esta vía puede dar respuesta en cuanto a la autenticidad del contenido (si respeta la cadena de custodia), pero no respecto a la autoría y la integridad de la evidencia digital.

b. Solicitud de Prueba anticipada-Reconocimiento Judicial de las comunicaciones: En este grupo, se conjugan los intentos de introducir la evidencia digital por medio de prueba anticipada concerniente a que el Tribunal constate la existencia de dicha evidencia a los fines de asegurar su resguardo para ser utilizada como material probatorio en la causa.

De esta forma, existen pronunciamientos que entendiendo que la prueba ofrecida tiene relación directa con los hechos denunciados y existiendo un riesgo probable de que pueda ser alterada o destruida, lo que constituye un hecho público y notorio que no requiere prueba específica, corresponde hacer lugar a su producción de forma anticipada.¹²

Por otro lado, existen pronunciamientos judiciales que no admitieron la incorporación de la evidencia digital como prueba anticipada (mediante el

¹¹ CCCom. de Jujuy, sala I, 30-6-2004, "S. M. y otra", J. A. del 17-11-2004; CNFed.CC, 15-2-2007, "Casa Isenbeck y otro c/Brauerei Beck GMBA co. s/Caducidad de marca"; CNCiv., sala A, 21-5-2008, "Biggest Bank SA c/Corporate Business Solutions SRL", L. L. Online, AR/JUR/4138/2008; íd., 5-7-2011, "R. B. M. c/Capilatis SA s/Daños y perjuicios"; CNCom., sala E, 5-5-2015, "Bok, Carolina c/Venier, Lucía Marisa y otros s/Ordinario", Microjuris, MJ-JU-M-95552-AR, MJJ95552; CNFed.CC, sala III, 21-5-2015, "Nike International Ltd. c/Compañía de Medios Digitales CMD SA s/Cese de uso de marcas"; CCCom. de Azul, sala II, 17-10-2017, "D., N. c/M., M. A. s/Daños y perjs. del./cuas. (exc. uso aut. y estado)", L. L. Online, AR/JUR/75641/2017; CTrab. de Mendoza, sala III, 14-5-2018, "Dávila, Juan Marcelo c/Romeo Distribuciones Sociedad de Responsabilidad Limitada s/Despido", Microjuris, MJ-JU-M-110554-AR, MJJ110554; CNAT, sala II, 21-4-2022, "Leccadito, Andrea Verónica c/Socorro Médico Privado SA s/Despido", L. L. Online, AR/JUR/42917/2022. Cita jurisprudencia de QUADRI, Gabriel Hernán, "Valoración y carga de la prueba en materia de mensajes de datos", pág. 288, en Revista de Derecho y Tecnología El avance de las nuevas tecnologías en el Derecho – II, director Ordoñez, Carlos J., Tomo I, 2023

¹² JUZG CIVCOM N°11 La Plata, Ramirez Luis Antonio C/ General Motors De Argentina S.R.L Y Otros S/ Daños Y Perj. Incump. Contractual (Exc. Estado) Causa N° 136205, 28/12/2023 // Camara Comercial - Sala C, "Scali, Penelope C/ Asociacion Argentina De Polo S/Ordinario" Expediente N° 78/2024/Ca1, 11/04/2024

reconocimiento judicial)¹³ entendiendo en líneas generales que la mera posibilidad de que la evidencia digital sea pasible de modificaciones no da lugar a que la probanza anticipada.

Se ha sostenido al respecto que *“(...)a diferencia de los documentos que existen en forma física, para asegurar la producción de la prueba no siempre es necesario realizar el secuestro de los documentos electrónicos ni de los servidores en los que éstos se encuentren almacenados, sino que es posible tan sólo realizar una copia digital de seguridad. Realizada la reproducción cumpliendo los pasos necesarios, el archivo puede ser acompañado al proceso judicial y peritado en el momento oportuno.(...)”*¹⁴

Ha de remarcarse que esta modalidad respeta la bilateralidad de la prueba, no obstante, posee la misma problemática que el grupo anterior, no puede dar respuestas validas en cuanto a a. la autoría y la integridad de la evidencia digital.

c. Acreditación en Juicio de las comunicaciones: Dentro de este grupo, se conjugan las causas donde la evidencia digital se incorpora en las actuaciones judiciales en etapa probatoria por distintos medios.

-En las actuaciones "E. M. E. C./ F. B. T. D. Y Otro/A S/ Nulidad Acto Jurídico"¹⁵ la Cámara de Apelaciones civil y Comercial de Necochea entendió que la evidencia digital contenida en aplicación WhatsApp acompañada por la parte actora se encontraba acreditada en debida forma dado que el demandado había reconocido la titularidad de la línea telefónica como también el contenido de las capturas de pantalla acompañadas por el accionante. Asimismo, remarcó que *“La alegación del actor de supuestas omisiones o faltantes en la conversación no puede ser atendida si la aunamos a su propia afirmación de que tiene por costumbre borrar los mensajes (audiencia citada minutos 8:33 y ss.) en un contexto de ausencia de prueba que contradiga sus propias admisiones(...)”*.

¹³ CNCiv. Sala "I", "Sutti c/ Consorcio de Prop. Av. Corrientes s/ Nulidad de asamblea", Expte. 66638/2020, 26/2/2021

¹⁴ CAMCIV, Sala G, "M., P. E. C/ F., O. R. G. S/Prueba Anticipada" Expte. N° 19932/2023/Ca1, 02/06/2023

¹⁵ CamApelCivComNecochea, "E. M. E. C./ F. B. T. D. Y Otro/A S/ Nulidad Acto Juridico" Expte. 13956, 6/11/2023

-En la causa “Núñez”¹⁶ la Cámara del Trabajo de Viedma entendió que el video acompañado por la empleadora a efectos de comprobar que la actora asistió a un espectáculo al día siguiente de ausentarse -supuestamente por enfermedad- de su trabajo no puede admitirse, ya que, de conformidad con la explicación brindada por el perito informático, no resulta útil para acreditar que día ni a qué hora ocurrió el hecho, dado que el envío de un archivo de video a través de la aplicación WhatsApp genera una compresión del video y elimina los metadatos relacionados al dispositivo de captura, no pudiendo determinarse geoposicionamiento, fecha de captura y resolución original

-En “Bastias” la Suprema Corte de Justicia de Mendoza consideró pertinente no tener en cuenta la mera incorporación de capturas de pantalla para acreditar la evidencia digital, sosteniendo que *“desestimarse el argumento de la falta de valoración de los mensajes de WhatsApp aportados (...), ya que no resulta una prueba confiable sin la certificación o pericial técnica que los avale, toda vez que puede resultar fácilmente alterado el remitente de los mensajes, por lo que no resulta prueba contundente sobre los supuestos encargos de trabajo ni sobre la modalidad de la supuesta relación laboral que pretende la actora”*¹⁷

-Asimismo, la Suprema Corte de Mendoza en “Cortez” considero que: *“la prueba fílmica (...) resulta corroborada con las pruebas de la causa, en razón de que estas últimas reafirman la veracidad de los hechos que se pretenden demostrar. Su contenido: autoría. Día, hora, itinerario, unidad y señal de tránsito se encuentran confirmada por el plexo probatorio, especialmente por la pericial informática que fue consentida por las partes”*¹⁸

IV. Conclusiones

¹⁶ CAMTRAB de Viedma- “Núñez Yamila Julieta Belén c/ Arias Hermanos S.A. s/ Ordinario”, Expediente N° VI-00341-L-2022, 25/04/2024

¹⁷ SCJ Mendoza, Sala II, “Bastias, Yesica Carolina en J 16702 Bastias Yesica Carolina c. Freire Marcelo Jose s/ despido 16702 s/ recurso extraordinario provincial, 14/12/2020 Cita MJ-JU-M-129673-AR / MJJ29673

¹⁸ SCJ Mendoza, Sala II, Cortez Raul Alberto en juicio 154397 Cortez Raul Alberto c. El Cacique SA P/ despido P/recurso extraordinario provincial”, 15/09/2020, CUIJ 13-03861255-1/1((010405-154397))

A modo de corolario cabe destacar que son múltiples las formas y los medios utilizados para hacer valer la evidencia digital contenida en la aplicación Whatsapp.

Asimismo, la jurisprudencia detallada demuestre que no hay criterios uniformes en cuanto a su valoración.

Es que no todos los medios procesales lucen “correctos” para que la evidencia digital pueda ser valorada favorablemente para la pretensión del oferente.

Es que tal y como se ha puesto en manifiesto no todos estos mecanismos procesales utilizados cumplimentan con el *triple test de admisibilidad* de Lluch.

Por lo que, salvo en aquellos casos donde resulte el reconocimiento por medio de confesional o testimonial (de acuerdo a los sujetos que se hallen involucrados en la comunicación por la aplicación WhatsApp), se tornan necesarios dos medios probatorios particulares: La informativa, a los fines de que se acrediten la titularidad de líneas telefónicas, y la prueba científica informática a los fines de acreditar el resto de los extremos necesarios.

Al respecto de este último medio, toman vital importancia las conclusiones del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal por cuanto se propuso “*la creación de Protocolo del procedimiento de incorporación de la prueba pericial, la actuación del perito(...)*” y que se brinde “*(...)al perito instrucciones suficientes para el desarrollo de su labor, así como fomentar acuerdos procesales.*”¹⁹

Es que la determinación de protocolos de actuaciones define las reglas tanto a las partes, como a los peritos y al tribunal.

Por último, es menester remarcar la acreditación de estos lineamientos del triple test de admisibilidad constituyen aspectos de la carga de la prueba digital, por lo que no solo tienen que ser tomados en cuenta por los justiciables como regla de conducta (a la hora de ofrecer la evidencia digital)

¹⁹ Conclusiones del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal “Un proceso para una nueva justicia” Mendoza, 1, 2 y 3 de septiembre de 2022, Comisión 1 - Civil: “Nuevos Sistemas de Gestión y Desarrollo del Proceso”, 4. Régimen de peritos y de la prueba pericial aspectos organizacionales.

sino que también como una regla de juicio para el tribunal al momento de sentenciar.²⁰

V. Bibliografía Consultada

- Arazi, Roland, La Prueba en el Proceso Civil, Tercera edición actualizada, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2008.
- Ávila Paz de Robledo, Rosa Angelica del Valle, Manuela de Teoría General del Proceso, Tomo I, Advocatus, 2005
- Bielli, Gastón Enrique y Ordoñez, Carlos Jonathan, La Prueba Electrónica, La Ley, 2019
- Falcón Enrique M y Colerio Juan E, Tratado de derecho procesal civil y comercial, 1ª edición, Rubinzal- Culzoni. 2009
- Ferreyra de la Rúa, Angelina y González De la Vega, Cristina, Teoría General del Proceso, Tomo II, 2da edición, Advocatus, 2009
- Gozaíni, Osvaldo Alfredo, Elementos De Derecho Procesal Civil,
- Maina, Nicolas, La prueba digital electrónica-algunas cuestiones esenciales, Semanario Jurídico, T°127, 2023, pág. 757-768
- Palacio, Enrique Lino, Manuela de derecho Procesal Civil, 21a edición, AbeledoPerrot, 2016
- QUADRI, Gabriel Hernán, “Valoración y carga de la prueba en materia de mensajes de datos”, en Revista de Derecho y Tecnología El avance de las nuevas tecnologías en el Derecho – II, director Ordoñez, Carlos J., Tomo I, 2023
- Robledo, Miguel y Robledo, Federico, La Prueba De WhatsApp. Cuestiones Procesales Y Constitucionales, Revista de Derecho Procesal y de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, Año 2022, Vol. 1, N°1 ISSN 2953-5387
- Rossi, Marco y Orellana, Franco Javier, Prueba Electrónica En El Proceso Laboral, Prueba electrónica en el proceso laboral, pag. 309-350
- Vescovi, Enrique, Derecho Procesal Civil, Idea, Montevideo, 1975, T. III

²⁰ Conjugables en caso de duda con las presunciones atendiendo a la materia, p. ej. *In dubio pro operario* en materia laboral, *In dubio pro consumidor* en cuando a derechos consumeriles, entre otros.